

VSC-PARP-044-2021
ESTADO No. PARP-044-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de julio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA	16 de julio de 2021	273	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 25 de junio de 2021. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-060-FJT-132-21 del 28 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-060-FJT-132-21 del 28 de junio de 2021.</p>



					<p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EH1-141 (L 685)	ROSA IMELDA PORTILLO INSUAST	16 de julio de 2021	274	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE implemente el método de explotación aprobado en el PTO y no genere pendientes negativas en los frentes de explotación donde se encuentra el manto de arena. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031- EH1-141-21 del 29 de junio de 2021. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que aun en el desarrollo de la visita manifestó presunta oposición por parte de la comunidad que habita el sector en el expediente minero no obra acto administrativo que autorice la suspensión temporal de obligaciones y/o suspensión temporal de actividades y por el contrato el proyecto minero cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental que lo habilitan para la ejecución de actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031- EH1-141-21 del 29 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031-EH1-141-21 del 29 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	16 de julio de 2021	275	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto instale señalización informativa y preventiva en la parte superior del frente de explotación, en colindancia con predio aledaño. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-035-0349-52-21 del 28 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.- Mantener la afiliación a seguridad social del trabajador que realiza actividades dentro del área del título minero.



					<p>- Continuar con la implementación del método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado y vigente.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-035-0349-52-21 del 28 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-035-0349-52-21 del 28 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	16 de julio de 2021	276	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, teniendo en cuenta que en visita de inspección realizada al título minero el día 15 de junio de 2021, contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-034-00273-52-21 del 28 de junio de 2021 y la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL-INFORME DE INTERPRETACION DE IMÁGENES DEL TÍTULO 00273-52 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000204-17-06-2021 de fecha de elaboración 18 de junio de 2021 se evidenció ejecución de actividades de explotación dentro del título minero pese que el plazo de ejecución del título minero venció el día 07 de octubre de 2018, a que su último Programa de Trabajos e Inversiones solo estuvo vigente hasta esa misma fecha, y a que con Resolución No. 000244 del 01 de abril de 2019, confirmada mediante Resolución No. 001169 del 06 de noviembre de 2019 y ejecutoriada el día 04 de febrero de 2020, el titular minero tenía conocimiento de que se negó la solicitud de prórroga presentada.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto realiza el drenaje de agua empozada en el frente de Explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita</p>



de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-034-00273-52-21 del 28 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. REMITIR a Corponariño, como autoridad ambiental, y a la Fiscalía General de la Nación, para lo que resulte de su competencia, copia del presente Auto, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-034-00273-52-21 del 28 de junio de 2021**, del **INFORME DE INTERPRETACION DE IMÁGENES DEL TÍTULO 00273-52** generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. **INFORME-IMG-000204-17-06-2021 de fecha de elaboración 18 de junio de 2021** y de la denuncia anónima presentada con radicado 20211001154542 de 23 de abril de 2021; considerando que se evidenció la ejecución de actividades de explotación dentro del título minero 00273-52 pese que el plazo de ejecución del título minero venció el día **07 de octubre de 2018**, a que su último Programa de Trabajos e Inversiones solo estuvo vigente hasta esa misma fecha, a que con Resolución No. **000244 del 01 de abril de 2019**, confirmada mediante Resolución No. **001169 del 06 de noviembre de 2019** y ejecutoriada el día 04 de febrero de 2020, se negó la solicitud de prórroga presentada y especialmente a que el titular minero ya tenía pleno conocimiento de que debía abstenerse de efectuar actividades extractivas dado todo lo previamente relacionado.

2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52 que hasta la fecha se encuentra en mora de presentar el plan de cierre y abandono requerido en **Auto PARP No. 122 del 10 de mayo de 2021**. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, no sin antes destacar que hasta tanto este no se encuentre aprobado no se deberán adelantar ningún tipo de actividades, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-034-00273-52-21 del 28 de junio de 2021**.

3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52 que no puede ejecutar actividades de explotación considerando lo relacionado previamente y especialmente considerado que con Resolución No. 000519 del 14 de mayo de 2021, actualmente en proceso de notificación se declaró la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52 y se impuso una multa.

4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-034-00273-52-21 del 28 de junio de 2021**.

5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	. KDN-09301 (L 685)	JOSÉ FERMÍN GUERRERO	16 de julio de 2021	277	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de lo NOVENTA (90) días siguientes a la notificación del presente acto realice el desalojo del mineral acopiado en el nivel patio, con el objetivo que este sirva para una posible detención de mineral que se pueda llegar a desprender de manera no controlada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-041-KDN-09301-21 del 30 de junio de 2021. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que de manera PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.- Continuar con la afiliación a Seguridad Social (Salid, ARL y Pensión) de los trabajadores que realizan actividades en el área del título minero.- Continuar con el mantenimiento a las cunetas de drenaje que se encuentran ubicadas en la parte superior del talud, con la misma frecuencia.- Darle continuidad a la implementación del método de explotación aprobado en el PTO, con la terminación de la perfilación y construcción de berma en el nivel superior. <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-041-KDN-09301-21 del 30 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09381 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-041-KDN-09301-21 del 30 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	16 de julio de 2021	278	<p>1. PRORROGAR por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud 20211001272232 del 12 de julio de 2021, el plazo concedido al titular minero mediante Auto Parp No. 102 del 04 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-21 del 5 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551 (L. 685)	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	16 de julio de 2021	279	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <p>- Actualice el plan de emergencias.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-033-HHA-15551-21 del 25 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo</p>



				<p>en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice drenaje de agua en el frente de explotación Patio No. 1, cuneta pegada al bando para reencauce del agua. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-033-HHA-15551-21 del 25 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Gestione la capacitación para brigadista-socorredor minero de empleados.- Documente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, asociada a los elementos de protección personal. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-033-HHA-15551-21 del 25 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero.- Mantener la afiliación a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de los trabajadores que realizan actividades dentro del área del título minero.- Garantizar el uso de los elementos de protección personal por parte de todos los trabajadores. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-033-HHA-15551-21 del 25 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-033-HHA-15551-21 del 25 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X (L. 685)	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	16 de julio de 2021	280	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice encauce para drenaje de agua en el frente de explotación, cuneta al lado derecho de la vía. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-HJN-09581X-21 del 24 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un</p>



				<p>informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>- Actualice el plan de emergencias.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-HJN-09581X-21 del 24 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <p>- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. - Mantener la afiliación a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de los trabajadores que realizan actividades dentro del área del título minero. - Promover y asegurar el uso correcto de los elementos de protección personal de todos los empleados.</p>
--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-HJN-09581X-21 del 24 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-HJN-09581X-21 del 24 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA	16 de julio de 2021	281	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será re agendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 25 de junio de 2021, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante. Cabe precisar que mediante radicado No. 20211001249262 del 23 de junio de 2021, la apoderada del Titular Minero, solicitó aplazamiento y/o re agendamiento del Seguimiento en Línea. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-062-FJT-142-21 del 27 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe donde presente las correspondientes justificaciones debidamente documentadas ante la inasistencia al Seguimiento en Línea – SEL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.<input type="checkbox"/> La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-062-FJT-142-21 del 27 de junio de 2021. <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que hasta la fecha no han sido cumplido los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en Auto PARP No. 383 del 20 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico PARP-045-19 del 23 de septiembre de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente, una vez inicien actividades.<input type="checkbox"/> Una vez inicien actividades el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.<input type="checkbox"/> Una vez inicien actividades realizar capacitaciones a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de EPP, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo seguro.<input type="checkbox"/> Implementar una socialización del proyecto, en las veredas del área aledaña al polígono, en las veredas de influencia directa e indirecta, y suscribir un plan de acción social con participación comunitaria.<input type="checkbox"/> No iniciar actividades propias del proyecto minero sin antes contar con el instrumento ambiental.<input type="checkbox"/> Implementar la señalización y demarcación preventiva e informativa en el área del título minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-062-FJT-142-21 del 27 de junio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que NO puede adelantar actividad minera dentro del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por esta Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-062-FJT-142-21 del 27 de junio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	16 de julio de 2021	282	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que no podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-00237-52-21 del 30 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente aprobado por la Autoridad Minera.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-00237-52-21 del 30 de junio de 2021. <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p>



					<p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-040-00237-52-21 del 30 de junio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	16 de julio 2021	283	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, y IV de 2020; y, I de 2021; Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 154 del 29 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 154 del 29 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,</p>

				<p>dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 231 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41- 43-101001236 expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., teniendo en cuenta que el valor asegurado debe corresponder a DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 12'618.938). <p>Auto Par Pasto No. 375 de 11 de septiembre de 2020, notificado en estado número PARP-041-20 del 13 de septiembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, de conformidad con lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202001-JHM-16391-P1 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4. y 3.5., del Concepto Técnico Par Pasto No. 077 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001557 del 10 de junio de 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 18 de junio de 2021, con número de evento 251590 y número de radicado 27730-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio</p>
--	--	--	--	--



					<p>de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, el diligenciamiento y pago oportuno de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2021, cuya fecha límite es el próximo 15 de julio de 2021. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.10., del Concepto Técnico Par Pasto No. 077 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391 que la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, que en su momento deberá presentar, debe estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 154 del 29 de junio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0360-52	MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	16 de julio de 2021	284	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar y mantener el Plan de Emergencias actualizado.- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-058-0360-52-21 del 25 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos</p>



				<p>correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV- SEL-PAR-PASTO-058-0360-52-21 del 25 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia Especial de Explotación.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-058-0360-52-21 del 25 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p>
--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-058-0360-52-21 del 25 de junio de 2021, se evidenció al interior título minero 0360-52, que no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la autoridad minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Tuquerres que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-058-0360-52-21 del 25 de junio de 2021, se evidenció al interior título minero 0360-52, que no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la autoridad minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. RECORDAR al titular del Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-058-0360-52-21 del 25 de junio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-058-0360-52-21 del 25 de junio de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	16 de julio	285	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020; y I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM</p>



				<p>Anual de 2020 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 4.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 23 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000555372 del 02 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo. <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none">- Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: <ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); <ul style="list-style-type: none">- Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.
--	--	--	--	--



					<p>- Evaluación de costo-beneficio de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto Único Reglamentario No.1073 de 2015.</p> <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 2.12. del Concepto Técnico PARP No. 152 del 28 de junio de 2021.1 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 001 del 07 de enero de 2021, notificado en estado número PARP-002-21 del 19 de enero de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 480 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las no conformidades de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-BFJ-111-20 del 16 de marzo de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 152 del 28 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 152 del 28 de junio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ, ZENÓN VALENTÍN ÁLVAREZ (Q.E.P.D.), CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	16 de julio de 2021	286	<p>APROBACIONES</p> <p>1. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Anual y Trimestrales I, II, III, y IV de 2005, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 3. y 4. del Concepto Técnico GTC No. 760 del 18 de diciembre de 2006; y, 3.10. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>2. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2006, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 4.11. del Concepto Técnico GTRC No. 443 del 09 de octubre de 2008; y, 3.11. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>3. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2008. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 2. del Concepto Técnico GTRC No. 473 del 23 de octubre de 2008; y, 3.12. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>4. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2008, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 2. del Concepto Técnico GTRC No. 131 del 27 de mayo de 2009; y, 3.13. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>5. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2009, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 2. del Concepto Técnico GTRC No. 133 del 16 de febrero de 2010; y, 3.14. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p>



- 6. TENER POR APROBADOS** los Formatos Básicos Mineros **FBM Semestral de 2009**. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales **2.** del **Concepto Técnico GTRC No. 737 del 22 de diciembre de 2009**; y, **3.15.** del **Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021**.
- 7. TENER POR APROBADOS** los Formatos Básicos Mineros **FBM Anual de 2010**, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales **IV.** del **Concepto Técnico GTRC No. 049 del 25 de mayo de 2011**; y, **3.16.** del **Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021**.
- 8. TENER POR APROBADOS** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al **IV** trimestre de **2002**. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el **Concepto Técnico MINERCOL No. 9723 del 3 de octubre de 2003**; y, **3.25.** del **Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021**.
- 9. TENER POR APROBADOS** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres **III** y **IV** de **2003**. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el **Concepto Técnico MINERCOL No. SIN NUMERO del 27 de enero de 2004**; y, el numeral **3.26.** del **Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021**.
- 10. TENER POR APROBADOS** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres **I, II, III** y **IV** de **2005**. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales **1.**, del **Concepto Técnico GTC No. 760 del 18 de diciembre de 2006**; y, **3.27.** del **Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021**.
- 11. TENER POR APROBADOS** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres **I**, y **II** de **2007**. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales **1.**, del **Concepto Técnico GTRC No. 547 del 18 de octubre de 2007**; y, **3.29.** del **Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021**.
- 12. TENER POR APROBADOS** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al **III** trimestre de **2007**. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales **1.**, del **Concepto Técnico GTRC No. 720 del 22 de noviembre de 2007**; y, **3.29.** del **Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021**.
- 13. TENER POR APROBADOS** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al **IV** trimestre de **2007**. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales **1.**, del **Concepto Técnico GTRC No. 640 del 25 de noviembre de 2009**; y, **3.30.** del **Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021**.



					<p>14. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2008. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 1., del Concepto Técnico GTRC No. 329 del 29 de julio de 2008; y, 3.31. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>15. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2008. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 1., del Concepto Técnico GTRC No. 524 del 21 de noviembre de 2008; y, 3.33. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>16. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2008. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 1., del Concepto Técnico GTRC No. 131 del 27 de mayo de 2009; y, 3.34. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>17. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2009; y, I, III, IV de 2010. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 5.2. del Concepto Técnico CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONCONTROL No. 16754 del 07 de julio de 2014; 3.35., y 3.36., del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Licencia de Explotación No. 00131-52, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que a continuación se relacionan, so pena de entender desistido el trámite de acogimiento al derecho de preferencia presentado bajo radicado No. 20211001224492 del 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010, 2015, 2017, 2018, y, 2019; así como los FBM Anual de 2007, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020 con sus correspondientes planos anexos.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2001; I y II de 2003; II de 2010; IV de 2016; II, III, y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, y I de 2021.
--	--	--	--	--	---



				<p>- Acreditar el pago de ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.067), más los intereses generados desde 21 de mayo de 2019 hasta fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto de saldo faltante de regalías del I trimestre de 2015.</p> <p>- Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en los Informes de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-167-00131-52-18 de 17 de octubre de 2018; IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019; IV-PARP-142-00131-52-19 del 04 de octubre 2019; IV-PARP- 005- 00131-52 del 12 de febrero de 2020; y, IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020.</p> <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <p>- Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); <p>- Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>- Evaluación de costo-beneficio de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto Único Reglamentario No.1073 de 2015.</p> <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.49. del Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, el titular que desee optar por el derecho de preferencia del que trata los artículos 53 de la Ley 1753 de 2015; y 2.2.5.2.2.13 del Decreto No. 1975 de 2016, deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre</p>
--	--	--	--	---



de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00131-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **III, y, IV de 2020**, y **I de 2021**, con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 10 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un **(01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia de Explotación No. 00131-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los **Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2016, 2019, y, 2020** con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2., y 3.7.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 10 de junio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su



				<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 069 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado número PARP-014-20 del 11 de febrero de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010, 2015, 2017, 2018, y, 2019; así como los FBM Anual de 2007, 2014, 2015, 2017, con sus correspondientes planos anexos.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2001; I y II de 2003; II de 2010; IV de 2016; II, III, y IV de 2019.- Acreditar el pago de ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.067), más los intereses generados desde 21 de mayo de 2019 hasta fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto de saldo faltante de regalías del I trimestre de 2015.- Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en los Informes de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-167-00131-52-18 de 17 de octubre de 2018; IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019; y, IV-PARP-142-00131-52-19 del 04 de octubre 2019. <p>Auto Par Pasto No. 349 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado número PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 427 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado número PARP-046-20 del 20 de noviembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 10 de junio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes a los trimestres III de 2017; y, I,</p>
--	--	--	--	--



					<p>II y IV de 2018, por valor de TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.089), declarado en Auto Par Pasto No. 069 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado número PARP-014-20 del 11 de febrero de 2020, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado mediante radicado No. 20211001224492 de del 09 de junio de 2021, se evaluará en una actuación posterior. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 135 del 10 de junio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO	16 de julio de 2021	287	<p>APROBACIONES:</p> <p>1. CONCEDER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de conformidad con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico GET No. 179 del 05 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto Par Pasto No. 003 del 19 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-002-21 del 19 de enero de 2021. La prórroga se otorga so pena de entender desistido el trámite de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), radicado mediante oficio 20201000635112 del 3 de agosto de 2020, y complementada mediante radicado No. 20201000720442 del 9 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se resuelve la solicitud radicada por el titular minero a través del radicado No. 20211001201922 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de julio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO